

*Provisión real de Felipe II dirigida al corregidor de Cartagena para que informe sobre la petición hecha por el Concejo de la ciudad, de que se autorice el pago de la deuda contraída para ayudar a los pobres evacuados durante la epidemia de peste de 1558-1559.*

(CH02112-00007)

Don Felipe por la gracia de Dios Rey de Castilla, de León de Aragón, de las Dos Secilias, de Jerusalén, de Navarra, de Granada, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Murcia, de Jaén, de los Algarves, de Algecira, de Gibraltar, Duque de Milán, Conde de Flandes y Tirol, etc. A vos el nuestro corregidor<sup>1</sup> o juez de residencia<sup>2</sup> de la ciudad de Cartagena o vuestro lugarteniente en el dicho oficio y a cada uno de vos: salud y gracia. Sepades que Tristán Calvete, en nombre de la justicia e regimiento<sup>3</sup> de la dicha ciudad, nos hizo relación diciendo que el año de la pestilencia que hobo en esa ciudad y en la de Murcia, esa dicha ciudad socorrió a algunos pobres para sacar sus haciendas de ella para irse a lugares donde no había peste y para proveerlos de (lo) necesario, y porque esa dicha ciudad no tiene propios<sup>4</sup> fue necesario tomarlos prestados, y se debían de ello ciento y [cincuenta mil maravedís], suplicándonos mandásemos dar licencia para que, habiendo propios de que pagarse los dichos ciento y cincuenta mil, se pagasen de ellos o se repartiesen entre los vecinos de esa ciudad, o que sobre ello proveyésemos como [la nuestra merced?] fuese; lo cual visto por los del nuestro Consejo, fue acordado que debíamos dar esta nuestra carta para vos en la dicha razón e nos tovimoslo por bien, porque vos mandamos que, luego que con ella fuéredes requerido, veáis lo susodicho e os informéis y sepáis qué dineros son los que esa dicha ciudad tomó prestados para socorrer a los vecinos pobres de ella en tiempo que hobo peste, y de quien y que tanta cantidad y si para ello hobo licencia nuestra, y si por no tener propios entonces se tomaron emprestados, y si será bien demos licencia para que, teniendo esa dicha ciudad propios, se paguen los dichos (ilegible) y en caso que no los tenga, se repartan<sup>5</sup> entre los vecinos de ella, y dentro de quince días primeros siguientes después que esta nuestra carta vos fuere notificada, enviéis ante los del nuestro Consejo relación verdadera firmada de vuestro nombre y signada de escribano de todo ello y de lo que converná<sup>6</sup> proveerse sobre ello, juntamente con un traslado<sup>7</sup> signado de la licencia y facultad que para ello tuvieron, para que, por ellos visto, se provea lo que sea justo. E no fagades ende al, so pena de la nuestra merced<sup>8</sup> y de diez mil maravedís para la nuestra cámara. Dada en Madrid a

<sup>1</sup> El *corregidor* era nombrado por el rey y en su territorio constituía la máxima autoridad política y judicial.

<sup>2</sup> El *juez de residencia* se encargaba de investigar la actuación del corregidor cuando éste cesaba en el cargo.

<sup>3</sup> *Justicia y Regimiento*: corregidor (o alcalde mayor) y conjunto de regidores, es decir, la corporación municipal, el ayuntamiento.

<sup>4</sup> *Propios*: Conjunto de propiedades y derechos que tenía una ciudad para satisfacer los gastos públicos.

<sup>5</sup> *Se repartan*: se le pediría a los vecinos que entre todos pagasen lo que se gastó, si el ayuntamiento no tiene recursos en ese momento.

<sup>6</sup> *Converná*: convendrá

<sup>7</sup> *Traslado*: Copia.

<sup>8</sup> *E no fagades ende al, so pena de la nuestra merced*: fórmula arcaica que significa: Y no hagáis sobre esto otra cosa (diferente de lo que se os ha ordenado), so pena de lo que queramos (imponeros como castigo).

veinte e tres días del mes de octubre de mil y quinientos e sesenta e un años. Va sobre raído<sup>9</sup>; ciento y cincuenta mil maravedís. Vala<sup>10</sup>.

Linares	El licenciado Vacas Castro	El doctor Velasco	El licenciado Villagómez	El licenciado Drovillas
---------	-------------------------------	----------------------	-----------------------------	----------------------------

Yo Pedro de Mármol, escribano de cámara de su Majestad, la fice escribir por su mandado con acuerdo de los del su Consejo.

Al corregidor de Cartagena que se informe e invíe relación sobre que la dicha ciudad pide se paguen ciertos maravedís que se tomaron prestados para socorrer en tiempo de la peste a los pobres de ella de los propios, o se repartan entre los vecinos de ella.

*(Reverso)*

Registrada  
Jerónimo Rodríguez

Derechos: cuatro reales y medio. Registro: XXVII maravedís. Derecho: XXX. Traslado: XVII Mármol(1) ?.

Jerónimo Rodríguez por chanciller

Provisiones que se pase en cuenta el gasto de la peste

Provisión para que se pase en cuenta el gasto de la peste

---

<sup>9</sup> *Va sobre raído*: va (escrito) sobre lo raspado.

<sup>10</sup> *Vala*: valga.